

Expediente: 367/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ BERAMENDI DIEGO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/04/2023 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BERAMENDI, DIEGO ALBERTO-DEMANDADO/A

30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 367/22



H20502221585

SENTENCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ BERAMENDI DIEGO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL (EXpte. 367/22)

CONCEPCIÓN, 18 de Abril de 2023.

VISTO para regular honorarios en estos autos caratulados “Provincia de Tucumán -D.G.R.- C/ Beramendi Diego Alberto S/ Ejecución Fiscal - Expte. 367/22”.

1.- ANTECEDENTES

En fecha 25/08/2022 este Juzgado de Cobros y Apremios dicta sentencia N° 410, cuya parte resolutive establece lo siguiente: “1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -D.G.R.- en contra de Beramendi Diego Alberto, CUIT N° 20-29879074-3, por la suma de pesos \$211.405,97 (pesos doscientos once mil cuatrocientos cinco con 97/100), sentencia que quedará en suspenso mientras la demandada observe el cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago y solo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada, conforme se considera. Se aplicará en concepto de intereses lo establecido en el Art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. 2) Las costas se imponen a la ejecutada vencida (art. 105 CPCCTuc). 3) Diferir pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad.”

Encontrándose firme la misma, en fecha 30/03/2023 el letrado Jerónimo Ponce de León solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 31/03/2023 pasa el Expte. a despacho para resolver.

2.- SENTENCIA

Que se presenta el letrado Jerónimo Ponce de León solicitando determinación de sus honorarios profesionales.

A tal fin se toma como base regulatoria la suma de \$381.208,53 (importe original más intereses punitivos), calculados al día de la fecha según las pautas legales.

Así se regula por el principal los porcentajes del 16%, para la apoderada de la parte actora, más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber excepciones, el resultado obtenido es: \$47.269,86, el cual resulta ser menor al de una consulta escrita mínima fijada por el Colegio de Abogados del Sur (\$100.000).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas “Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21” (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e “Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18” (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos cien mil (\$100.000) en concepto de honorarios profesionales a favor del abogado Jerónimo Ponce de León.

Por ello,

3.- RESUELVO:

- 1) REGULAR HONORARIOS** por la primera etapa del proceso, al letrado Jerónimo Ponce de León, apoderado de la parte actora, la suma de \$100.000 (pesos cien mil).
- 2) Intimar** al abogado Jerónimo Ponce de León para que en el plazo de 5 (cinco) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales.
- 3) Comunicar** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 18/04/2023

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.